

Constancia Secretarial: Manizales, cinco (05) de abril de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00241-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que los ejecutados figuren en ellos.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, cinco (05) de abril de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Red Agroveterinaria S.A., contra Clínica Veterinaria Visión de Colombia S.A.S., Andrés Ricardo Hernández García y Stella Marisol Useche Contreras radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00241-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Clínica Veterinaria Visión de Colombia S.A.S. identificada con Nit. 900.666.980, Andrés Ricardo Hernández García identificado con cédula de ciudadanía 79.918.982, Stella Marisol Useche Contreras identificada con cédula de ciudadanía 52.505.840 y a favor de Red Agroveterinaria S.A. identificada con Nit. 900.110.569-5, por las siguientes sumas de dinero:

1. **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$16.262.909)** por concepto del capital del pagaré

sin número exigible desde el 02 de febrero de 2023.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 03 de febrero de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Juan David Morales Aristizábal portador de la T.P. 244.702 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Ana María Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5253b969d5fe36d5255455c56a845ea5aa7732ec3793e170b413d67df6b65b4d**

Documento generado en 05/04/2024 03:17:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**